

Capitanía del
puerto de Iquitos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Vótase en el Presupuesto General de la República la cantidad de ciento veinte libras oro sellado, al año, para el haber de un amanuense de la capitanía del puerto de Iquitos.

Artículo 2.º—Vótase igualmente, en el citado presupuesto, la cantidad de ciento veinte libras oro sellado, al año, para el arrendamiento de la casa de la misma capitanía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de octubre de mil novecientos once.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.—ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado. Presidente.—*Pedro Rojas Loaiza*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de octubre de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA.—*Juan Manuel de la Torre*.